



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el día 11 de agosto de 2020, la señora MARIA EUGENIA NIÑO madre del incidentante **SANTIAGO EMMANUEL ENRIQUE GARCIA NIÑO**, remitió al correo electrónico del Juzgado, petición a fin que la entidad accionada ASMET SALUD EPS se desplace hasta su lugar de residencia para que le apliquen el medicamento ordenado a su hijo por el médico tratante, ya que ahora les ordenan ir al Hospital Universitario para que allí se le aplique. También manifiesta que el incidentante, por tener el sistema inmunológico bajo en defensas debido a la enfermedad que padece, es del alto riesgo para contagio del Covid 19.

CLARA YANETH GARCÍA ROCHA
Escribiente.

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00144-00

Teniendo en cuenta la petición allegada por la señora **MARIA EUGENIA NIÑO** madre del incidentante **SANTIAGO EMMANUEL ENRIQUE GARCIA NIÑO** mediante escrito allegado por correo electrónico el 11 de agosto de 2020, la cual consiste en solicitar atención domiciliaria para la aplicación del medicamento ordenado al paciente debido a que el mismo posee alto riesgo de contagio del Coronavirus por el sistema inmunológico débil que presenta de acuerdo a la patología que padece, este despacho señala lo siguiente:

En cuanto a la petición, ha de informarse a la solicitante que el Incidente de Desacato ya fue fallado y se encuentra cerrado desde el 07 de julio de 2020, debido que **ASMET SALUD EPS** cumplió con lo ordenado por esta sede judicial en providencia del 16 de junio de 2020.

De igual manera, se le informa que la atención domiciliaria que solicita, no ha sido ordenada por el galeno tratante, por tanto, debe estarse a lo resuelto en auto antes citado (07/07/2020).

Ahora, atendiendo que es recomendable que el paciente no se acerque a sitios que representan un mayor riesgo de contagio con el denominado Covid-19, se recomienda a la peticionaria acercarse a la EPS para tramitar esta atención domiciliaria, o en su defecto, solicitarlo al médico tratante para que así lo ordene en aras de proteger la salud del paciente.

Si la EPS se niega a esta solicitud, puede informar esta situación al Despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55f89b9e74dbaf44ece192c9070b69aeed6d8327e0d578733b7363906cef9fe

Documento generado en 13/08/2020 10:49:01 a.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 081 del 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.